



RADICADO	087583184001-2021- 00147 - 00
PROCESO:	ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE	LUIS JACINTO ANGULO JULIO C.C. 73.475.611.
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO ANGULO JUJO C.C. 1.050.004.248.
	GREGORIO ANGULO JULIO C.C. 1.050.004.247.
	JUAN JOSE ANGULO JULIO C.C 73.476.336.

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 25 de febrero de 2022, Señora jueza: A su despacho el proceso, el cual se encuentra pendiente asignar curador a los demandados. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.VENTIINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial se advierte la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO, promovida por el señor LUIS JACINCTO ANGULO JULIO, en calidad de hermanode los señores LUIS EDUARDO, GREGORIO Y JUAN JOSE ANGULO JULIO.

Revisada y estudiada la misma se tiene que con las constancias allegadas se acredita que se encuentran enterados y notificados los parientes cercanos.

De igual manera con la demanda se aportanhistorias clínicas y certificaciones de discapacidad de losseñores LUIS EDUARDO, GREGORIO Y JUAN JOSE ANGULO JULIO, los cuales dan cuenta de su estado de incapacidad.

En virtud de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y laprotección de los derechos de la persona titular del acto.

Que según las certificaciones allegadaslos señores LUIS EDUARDO, GREGORIO Y JUAN JOSE ANGULO JULIO por su estado de incapacidad necesitan del apoyo de terceras personas para decidir por ellos y proteger sus derechos patrimoniales.

De acuerdo con lo anterior, deduce el despacho que estamos frente a un caso excepcional, en el cual se evidencia que los demandados se encuentran absolutamente imposibilitados para expresar su voluntad por cualquier medio, ante lo cual requiere de apoyo para la toma de decisiones.

Ante tal situación y en aras de la protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad, señores LUIS EDUARDO, GREGORIO Y JUAN JOSE ANGULO JULIO, procederá este despacho judicial a tramitar el presente asunto como un proceso verbal sumario conforme se ordenó en el auto admisorio, y debido a su estado se ordenará la designación de un curador ad-litem quien representará los intereses de estos.

De igual manera y ante la imposibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el num. 4 del auto de fecha Mayo 24 de 2021, y la obligación de resolver la situación jurídica y la necesidad de apoyo requerida por los señores ANGULO JULIO, se ordenará que a través de la Asistente Social del Despacho, se practique visita domiciliaria a la residencia de las personas en situación de discapacidad, para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar y qué persona puede ser idónea para ser designada como apoyo de los señores, a efectos de los trámites que se deben adelantar, de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

Por otro lado y en aras de imprimir celeridad al presente asunto, se señalará fecha para llevar a cabo audiencia inicial de trámite y juzgamiento, una vez vencido el término otorgado al Curador Ad-litem designado. Para tal fin désignese el día 24 de marzo de 2022 a las 9:30 AM.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. NOMBRE como curador Ad-Litem de la señores LUIS EDUARDO ANGULO JULIO, C.C. 1.050.004.248, GREGORIO ANGULO JULIO C.C. 1.050.004.247, Y JUAN JOSE ANGULO JULIO C.C. 73.476.336, al la DRA. NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ, quien puede ser ubicada en la Calle 15ª # 18-02 soledad, telf. 3156926928, solamente para que reciba notificación y ejerza el derecho de defensa, quien puede ser localizado en el correo electrónico alfo.padi2356@hotmail.com en la Carrera 8 A # 40 -24 teléfono 3024446612, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días, una vez acepte el cargo. La profesional del derecho ha sido nombrado de la lista de auxiliares de la justicia del despacho, y se le comunicará esta designación por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación. Para tal fin, se le concede el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación o justificar las razones de su rechazo.

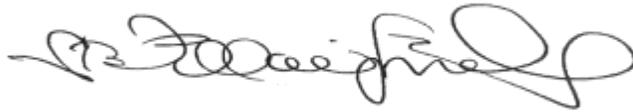
2. REQUERIR al Agente del Ministerio Público, y al Defensor de Familia adscrito a este despacho, a fin de emitir respuesta a los diferentes requerimientos efectuados por el despacho so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, conforme lo establece el artículo 44 del CGP.

3.ORDENAR que, a través de la Asistente Social asignada al Despacho, se practique visita domiciliaria presencial o virtual, a la residencia de las personas en situación de discapacidad, para verificar sus condiciones de vida, la composición de su núcleo familiar cercano y que persona o personas puede ser idónea para ser designada como apoyo de los mismos, para la realización de los trámites indicados en las pretensiones de la demanda.

4.Señalar para el día 24 de marzo de 2022 a las 9:30 a.m. a fin de llevar a cabo audiencia inicial de instrucción y juzgamiento, en aras de imprimir celeridad al presente asunto conforme las motivaciones que anteceden.

5.REQUERIR a la apoderada judicial del demandante suministrar a la mayor brevedad posible el domicilio-dirección de habitación de los demandados a fin de practicar la visita social ordenada en el numeral anterior, así mismo para las diligencias encomendadas al curador asignado, toda vez que no se encuentra registrada en la demanda, solamente la municipalidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 04 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 025VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ